mentación aduanera de despacho la referencia de estár en trámi-te au resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a trálico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Rmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anônima», el regimen de tráfico de perfec-cionamiento activo para la importación de primeras -6127 materias, y la exportación de lavadoras superautomá-

dente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodo-mésticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de lavadoras superautomáticas. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anonima», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida Cervantes, 45, y NIF A-48004063. Segundo.-Las mercancias a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frio. Calidades ST-12-03, UST-13-03, ST-12-05 y UST-14-03, con un espesor de:

1.1 3,00 milimetros (P.E. 73,13,41). 1.2 2,50 milimetros (P.E. 73,13,43). 1.3 2,00 milimetros (P.E. 73,13,43). 1.4 1,50 milimetros (P.E. 73,13,45). 1.5 1,20 milimetros (P.E. 73,13,45).

1,00 milimetros (P.E. 73.13.47). 0,80 milimetros (P.E. 73.13.47). 1.6 1.7

0,60 milimetros (P.E. 73.13.47). 0,50 milimetros (P.E. 73.13.47). 1.9

2. Chapa de acero inoxidable laminado en frío, AISI-430, con un espesor de:

2.1 0,50 milimetros (P.E. 73.75.43). 2.2 0,70 milimetros (P.E. 73.75.43).

3. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI-430,

con un espesor de 0,5 milimetros (P.E. 73.74.53).

4. Barra de acezo al carbono, calibrada por estirado de 35 milimetros de diámetro y 5 metros de largo, calidad F<sub>2</sub>1140, dureza menor de 200 HB, P.E. 73.10.30.1.

5. Chapa rectangular de alumínio sin alear, pureza 99,5 por 100 y 0,8 milimetros de espesor, de la P.E. 76.03.29.
6. Lingote de alumínio aleado. Composición: Al 87 por 100.

Si 10 por 100, Cu 3 por 100, de la P.E. 76.01.15.

7. Lingote de fundición gris. Composición: Mn, 0.06/0.09 por 100; C. 3.10/3,40 por 100, y \$, 1.9/2,3 por 100, de la P.E. 73.01.27

8. Lingote de Zamac. Composición: Al, 4 por 100; Cu, 1 por 100, y Zn, el resto, de la P.E. 79.01.15.
9. Fleje de latón para terminales. Composición: Cu, 68/70 por 100; Zn, 28,30 por 100; Pb, 0.05 por 100, y Fe, 0.05 por 100.

Impurezas: 0,15 por 100; de 0,45 milimetros de espesor, de la P.E. 74:05.90.1.

- 10 Anodos de miquel en dados de 1 por 1, de la P.E. 75.05.80.

11. Polietileno en film de densidad hasta 0,940 gramos/milimetros, de la P.E. 59.02.09.

12. Poliestireno expandible-Expol, de la P.E. 39.02.32.2.

Polipropileno en granza color gris, de la P.E. 39.02.32.2.
Poliestireno en granza de color gris, de la P.E. 13. 39.02.32.3.

15. Acritonitrilo-butadieno estireno. Composición: Butadieno, 30 por 100; acrito-nitrito, 10 por 100 y estireno, 60 por 100, de la P.E. 39.02.33.9.

 Cartón kraft encolado con peso superior a 120 gramos por metro cuadrado. Composición: 180 kraft-140 paja-180 kraft. de la P.E. 48.01.42,

Tercero. Los productos a exportar son:

- Lavadoras de ropa superautomáticas de carga frontal, de la P.E. 84.40.41.1., sie los siguientes modelos:
  - 1.1 De 5 kilogramos de capacidad (modelo normal). 1.2 De 5 kilogramos de capacidad (modelo lujo).

A efectos contables, se establecen los siguientes:

ு a) . El cuadro anexo resume las cantidades que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, por cada 100 unidades de exportación.

 b) El interesado queda obligado a declarar en la documen-tación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de tación aduanera de exportacion y en la correspondiente noja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracterisdicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mércancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convede tal declaración y de las comprobaciones que estime conve-niente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

## **CUADRO ANEXO**

	Froductos de exportación					
Mercanciar de Importación	Unidad Medida	Modelo sormal	Modelo Injo	Porcentaje mermas	Porcentaje Subpro ductos	PP EE Subpro- ductes
1.1 1.2 1.3 1.4 1.5 1.6 1.7 1.8 1.9 2.1 2.2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	KKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKKK	31- 466 149 2 877 1.398 6 1 92 120 182 122 69 184 394 100 143 4 110 27 5	6 31 466 149 17 87 1.525 9 2 -92 120 182 122 121 198 594 100 176 4 110	5	4,5 4,5 4,5 73,03,51 5 5,5 5,2 5,2 5,2 6 10 10 5 10 10 5	73.03.51 73.03.51 73.03.51 73.03.51 73.03.51 73.03.51 73.03.51 73.03.51 73.03.51 73.03.51 76.01.31 76.01.31 76.01.31 79.01.30 79.01.30 74.0198

Quinto. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. Sexto.-Los paises de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países:

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero...

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para so-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación addanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráficò de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se derive de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).,

Duodécimo.-La presente Orden se considera continuación de la Orden de 30 de noviembre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 23 de enero de 1984) concedida a esta misma Empresa.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de febrero de 1985,-P. D., el Director general de Exportación,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6128

ORDEN de 9 de febreró de 1983 por la que se auto-riza a la firma «Faema, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero, barras y tubos, y la exportación de varios tipos de máquinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero, barras y tubos, y la exportación de varios tipos de máquinas. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Faena, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-4, calle Motores, sin número, y NIF A-08-100067.

Segundo.-Las mercancias a importar son:

1. Planchas de acero inoxidable AISI-304, tipo 2B y P-3, de 2.000 por 1.000 de superficie, espesor 2-B: 0,7; t y 1,25 milimetros y P-3: 0,70 y 1,2 milimetros, P.E. 73.75.73.

2. Barras de latón OT-58-UNI-2012 de 11 a 50 milimetros

de diámetro, de sección redonda y de 5 metros de longitud, P.E.

74.03.21.

- 3. Planchas de cobre Cu-DHP-UNI-3310/1, de 1,5 milimetros de espesor y 2.000 por 1.000 de superficie, de la P.E. 74.04.39.
- Tubo de cobre sin alear Cu-DHP-UNI-3310/12, P.E. 74.07.10.2.

4.1 Recto, diámetro 13 por 13 milimetros y 50 por 48 milimetros, de 4 a 6 metros de largo.

4.2 En rollos de 50 metros, de diámetro 6 por 4, 7 por 5, 8 por 6, 9 por 7, 10 por 8 y 12 por 10 milimetros.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Máquina de café «Futurmat CFP», 1 grupo, de la P.E. 84.17.41.

Maquina de café «Futurmat CFP», 2 grupos, de la P.E. 11 84.17.41.

Máquina de café «Futurmat Pulser CFE», 1 grupo, de III. la P.E. 84.17.41.

IV. Máquina de café «Futurmat Pulser CFE», 2 grupos, de la P.E. 84.17.41.

Máquina de cafe «Futurmat Pulser CFE», 3 grupos, de

la P.E. 84.17.41. VI. Máquina de café «Futurmat Pulser CFE», 4 grupos, de la P.E. 84.17.41.

VII. Molino de café «Futurmat FP», de la P.E. 84.59.47. VIII. Molino de café «Futurmat FM», de la P.E. 84.59.4 Molino de café «Futurmat FM», de la P.E. 84.59.47. Electrobomba para máquina de café, de la P.E.

84.10.49.2. X. Lavatazas «Futurmat LT-5», de la P.E. 84:19.06. XI. Lavatazas «Futurmat LT-5/5», de la P.E. 84.19.06.: XII. Lavatazas «Futurmat LT-4», de la P.E. 84.19.06.

Lavatazas «Futurmat LT-4», de la P.E. 84.19.06. XIII Lavatazas «Futurmat LT-4/5», de la P.E. 84.19.06. Máquina de café «Futurmat CFA», 1 grupo, de la

XIV. P.E. 84.17.41.

Máquina de café «Faturmet CFA», 2 grupos, de la XV. P.E. 84.17.41

XVI. Maquina de café «Futurmet CFA», 3 grupos: de la

P.E. 84.17.41 XVII. N Máquina de café «Futurmat CFA», 4 grupos, de la P.E. 84.17.41.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente: 4

a) Por cada unidad de máquina exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia-arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de mercancias que se citan en los cuadros anejos, con los correspondientes porcentajes de subproductos.
b) Las posiciones estadisticas por las que se adeudarán los

citados subproductos son las siguientes:

Mercancia 1, 73.75.73. Mercancia 2, 74.03.21. Mercancia 3, 74.04.39.

Mercancia 4.1, 74.07.10.2. Mercancia 4.2, 74.07.90.9.

c) En todas las mercancias se considerarán mermas el 3 por

100, que no devengará derecho arancelario alguno.
d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o